

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2770/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tlalpan

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) 0000104481 y 0000104540 de la alcaldía de Tlalpan de fechas 31-12-2021 copia certificada del oficio SAF/PF/SACPR/432/2022 de fecha 4 de febrero de 2022 dirigido a la Mtra. Alfa Eliana Gonzalez Magallanes, alcaldesa de Tlalpan. copia certificada del oficio IECM/DD16/605/2021, dirigido a la alcaldesa de Tlalpan de fecha nueve de diciembre.

El Sujeto Obligado emitió respuesta de forma
incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Modalidad, Copias Certificadas, Entrega de
información.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2770/2022

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tlalpan



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2770/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2770/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075122000727.
2. El veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio sin número, y los similares AT/DGA/SCA/1455/2022, AT/DGA/DRFP/907/2022, y anexos que lo acompañan.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veintiséis de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión señalando de forma medular que la respuesta entregada por el Sujeto Obligado es incompleta.

4. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. Por correo electrónico de cinco de julio, recibido en la ponencia del Comisionado que resuelve, el Sujeto Obligado remitió el oficio número AT/UT/1304/2022 y anexos que los acompañan, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. Mediante acuerdo de ocho de julio, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de mayo al trece de junio; por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día veintiséis de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

"Solicito copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) 0000104481 y 0000104540 de la alcaldía de tlalpan de fechas 31-12-2021[1] copia certificada del oficio SAF/PF/SACPR/432/2022 de fecha 4 de febrero de 2022 dirigido a la Mtra. Alfa Eliana Gonzalez Magallanes, alcaldesa de tlalpan. [2] copia certificada del oficio IECM/DD16/605/2021, dirigido a la alcaldesa de tlalpan de fecha nueve de diciembre.[3]" (sic)

b) Respuesta: A través del Director de Recursos Financieros y Presupuestales, informó y remitió:

- Se remite copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) 0000104481 y 0000104540 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021.
- A la respuesta adjuntó copia certificada de las cuentas a las que hizo alusión en la respuesta, de la cual se adjuntó imagen para mayor referencia :



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2770/2022

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

TIPO DE CLC **0** (0) **P**

BANCO / NÚMERO DE CUENTA

FECHA EXPIEL.			NÚMERO		FOLIO	
DÍA	MES	AÑO			No.	De
31	12	2021	02 CD 14 104540		1	1

021 HSBC 021180040571316073

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 4,194,494.57 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.) (IMPORTE CON LETRA)

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	MONEDA EXTRANJERA				
		IMPORTE:		T. CAMBIO:		
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	NETO
002	180014 22174010 11110 2091205	F 43	SERVICIOS ORUS S A DE CV BDR181025976		4,194,494.57	
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					TOTALES:	4,194,494.57
ELABORO CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA		AUTORIZO PAGO AL BENEFICIARIO				
RAYMUNDO DANIEL PÉREZ CHÁVEZ JUD DE PROGRAMACIÓN Y CTRL. PRESUPUESTAL		DANIEL ALBERTO PASTRANA NEIRA SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO				

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE						
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	
RF	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS	
N	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS	
R	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA	
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS			
NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES						
<p>ESTA CLC ES COMPLEMENTO DE LA CLC 104481 111110 NO ETIQUETADO RECURSOS FISCALES-FISCALES-FISCALES-2021- ORIGINAL DE LA URG SE REALIZA ESTA CLC CONFORME A LOS PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021. 12-014 BOSQUE DE TEPEXIMILPA CALENTADOR SOLAR PARA LA CIUDADANA DE BOSQUE DE TEPEXIMILPA PP. 2021, POR UN IMPORTE DE \$88,991.08 12-018 CANTERA PUENTE DE PIEDRA ESPACIO CULTURAL Y EDUCATIVO ABIERTO EN ACALZALA PARA TODOS EN CANTERA PTE. DE PIEDRA, PROYECTO SOSTENIBLE AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE 1RA ETAPA, CALENTADORES SOLARES PARA LA COLONIA, POR UN IMPORTE DE \$129,778.63 12-022 CHIMILLI, CONSTRUCCION DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES EN SOLIDARIDAD, CALENTADORES SOLARES, POR UN IMPORTE DE \$111,238.93 12-032 CULTURA MAYA CALENTADORES SOLARES PARA LA COLONIA CULTURA MAYA 2021, POR UN IMPORTE DE \$170,566.20 12-033 DIAMANTE CALENTADORES SOLARES PARA LA COLONIA DIAMANTE 2021, POR UN IMPORTE DE \$92,699.02 12-035 EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR I (NORTE) CALENTADORES SOLARES, POR UN IMPORTE DE \$15,574.36 12-036 EL ARENAL, CALENTADORES SOLARES PARA EL ARENAL, POR UN IMPORTE DE \$107,530.86 12-039 EL ZACATON, CALENTADORES SOLARES PARA LA COLONIA, CALENTADORES SOLARES PARA LA COLONIA EL ZACATON, POR UN IMPORTE DE \$149,318.44 12-047 FUENTES BROCHANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB), SUBSTITUCION Y MANTENIMIENTO A LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE INCLUYENDO TUBERIA, VALVULAS, Y LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO, CALENTADORES SOLARES PARA EL BLOQUE 7M, POR UN IMPORTE DE \$129,778.63 12-070 LA FAMA, CALENTADORES SOLARES POR SORTEO, POR UN IMPORTE DE \$88,991.06 12-080 LOMAS DE CUITEPEC, CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA, CALENTADORES SOLARES, AVE. 35, POR UN IMPORTE DE \$103,822.90 12-084 LOMAS DE TEXCALTLACO, CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA, POR UN IMPORTE DE \$77,867.18 12-086 LOMAS HIDALGO, PROYECTO CALENTADORES SOLARES EN LAS CALLES DE MINUETO, ADAGIO, DARWIN Y FIGARO, POR UN IMPORTE DE \$103,822.90 12-096 MIRADOR 1A SECC, CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA, POR UN IMPORTE DE \$96,405.88 12-097 MIRADOR 2A Y 3 A SECC, CALENTADORES SOLARES 2A Y 3A SECCION, EL MIRADOR, POR UN IMPORTE DE \$92,699.02 12-110 NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA, POR UN IMPORTE DE \$85,283.10 12-124 PIEDRA LARGA, CALENTADORES SOLARES, POR UN IMPORTE DE \$81,575.14 12-127 POPULAR STA TERESA CALEN</p>						
Desglose del IVA						
	Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total		
IVA Acreditable 16%		3,615,943.59	578,550.98	4,194,494.57		
		3,615,943.59	578,550.98	4,194,494.57		
Fianzas						

Certificación No. 664 / 2022

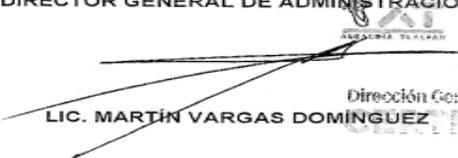
LIC. MARTÍN VARGAS DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA TLALPAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE TUVIERON A LA VISTA PARA SER DEBIDAMENTE COTEJADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


Dirección General de Administración
LIC. MARTÍN VARGAS DOMÍNGUEZ

COTEJÓ, RUBRICÓ Y SELLÓ
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES


GERARDO NIETO GARCÍA

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó como agravio “*RESPUESTA INCOMPLETA SE SOLICITO ADEMAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE OBRAN EN ORIGINAL EN LA ALCALDIA YA QUE FUERON ENVIADOS A ESTA: copia certificada del oficio SAF/PF/SACPR/432/2022 de fecha 4 de febrero de 2022 dirigido a la Mtra. Alfa Eliana Gonzalez Magallanes, alcaldesa de tlalpan. copia certificada del oficio IECM/DD16/605/2021, dirigido a la alcaldesa de tlalpan de fecha nueve de diciembre.*” (sic) **Único Agravio.**

Sin que del agravio se advirtiera inconformidad alguna en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de la remisión de las copias certificadas de las cuentas por liquidar, **entendiéndose como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho acto queda fuera del estudio de la presente controversia.**

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

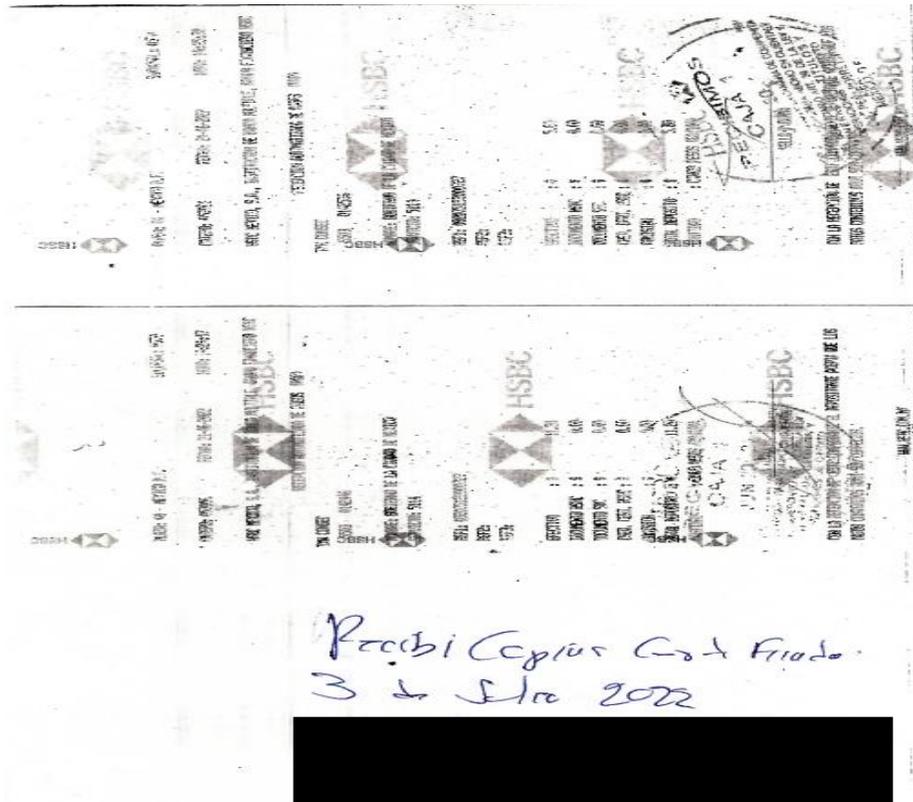
De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos.

En ese sentido, el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria, y en atención del agravio emitido por la parte recurrente, remitió la información solicitada a través de su Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, la cual informó lo siguiente:

- Que se notificó la respuesta complementaria por la cual se puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en copia certificada previo pago de derechos.
- Que una vez notificada dicha respuesta complementaria el 21 de junio, la parte interesada realizó el pago por reproducción de las copias certificadas solicitadas a través de la orden de pago que se le notificó a través de su correo electrónico. (anexo 1)
- Que con fecha 26 de julio del presente año, el hoy recurrente presentó los Boucher pagos realizados ante esa Unidad de Transparencia, realizados en el Banco HSBC (Anexo 2) por la expedición de copias certificadas.
- Que con fecha 04 de julio del año que corre, se presentó el hoy recurrente a recibir las copias certificadas solicitadas, las cuales una vez que se

identificó, le fueron entregadas las documentales solicitadas, asentando su razón de la entrega de la documentación, de la cual se acompaña copia de la documentación entregada. (Anexo 3)

El Sujeto Obligado remitió las documentales entregadas a la parte recurrente dentro de las cuales se encontraron los oficios de su interés, certificados y el acuse de recibido, como se observa a continuación:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
000559
12.03
33
RECIBIDO
RECIBO
RECIBO

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANÉS,
ALCALDESA DE TLALPAN.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud realizada por correo electrónico del Sr. Guadalupe Villaseñor Villalobos, dirigida con fecha 03 de enero de 2022 a la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada con el folio OFS22000027, mediante la cual solicita interdicción en el rubro de jurisdicción: "Es la Alcaldía de Tlalpan no le ha dado respuesta y cuando se le cuestiona dice que su área es la responsable."

Sobre el particular, sírvase encontrar anexo al presente, copia del oficio 11131/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, signado por el Actuario de la Secretaría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que contiene sentencia de 07 de diciembre de 2021, dictada en los autos del juicio al rubro citado, en el que se resolvió:

"PRIMERO. Se revoca el oficio IECM-DD16/531/2021 de quince de octubre de dos mil veintuno y la determinación relativa a la sustitución del proyecto ganador para el ejercicio 2021, en la unidad territorial Fuentes Brotantes Miguel Hidalgo (U. Hab.), clave 12-047 en la demarcación Tlalpan, de conformidad con el apartado de efectos de esta sentencia...

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Distrital 16 y al Instituto Electoral de la Ciudad de México que actúen de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta sentencia, es decir, se ejecute el proyecto ganador "Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento" en el ejercicio fiscal 2021"

En este sentido, conforme a la Consideración SEXTA, Efectos, numeral 4 de la sentencia en cita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la Dirección Distrital reciba la notificación de esta sentencia,



MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN
P R E S E N T E

En atención a lo resuelto por el pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de 8 de noviembre de 2021, en el expediente TECDMX-JEL-314/2021, que en el punto SEXTO, Efectos, punto 4 señala "Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la Dirección Distrital reciba la notificación de esta sentencia, deberá notificarla a la persona que registró el proyecto "Calentadores solares para el bloque M", así como a la Alcaldía Tlalpan y cualquier otra autoridad involucrada en la ejecución de dicho proyecto".

Dicha resolución, en su parte considerativa ordena la ejecución del proyecto "Sustitución y mantenimiento a la red de distribución de agua potable, incluyendo tubería, válvulas y lo necesario para su funcionamiento", para el ejercicio fiscal 2021, en la Unidad Territorial Fuentes Brotantes Miguel Hidalgo (U HAB), en la demarcación Tlalpan.

En este sentido, se remite copia de la sentencia de mérito, para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

0008503
15:00
36TH
RECIBO
L. Laura Gómez Pacheco
Subcoordinadora de Educación Ciudadana y Participación Ciudadana de la Dirección Distrital 16
En atención al oficio SECO-IECM/00277/2021, suple funciones de la persona Titular de Órgano Desconcentrado (provisionalmente)

CCP Lic. Gustavo Uribe Robles. Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IECM
Mtra. Marisolina Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del IECM
Lic. Bernardo Núñez Yedra. Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del IECM

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS



Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022
OFICIO: SAF/PP/SACPR/422/2022
ACTOR: Guadalupe Villaseñor Villalobos y otras personas
OFICIO: SGOs: 11131/2021
EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-314/2021
ASUNTO: Se remite resolución



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA TLALPAN

Dirección Distrital 16
Cabecera de Demarcación en Tlalpan
Ciudad de México, 09 de diciembre de 2021
Oficio No. IECM/DD16/605/2021

AT N: MTRO PABLO CÉSAR LEZAMA BARRERA
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA ALCALDÍA TLALPAN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió el agravio señalado por la parte recurrente, realizando la entrega de las copias certificadas solicitadas, como quedó sentado en los recibos de pago, y documentales remitidas por el Sujeto Obligado, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**.

Máxime, que dichos oficios y su certificación fueron precisamente el motivo de interposición del presente recurso de revisión al considerar que la respuesta era incompleta, por lo que al haberse entregado los oficios de su interés, es claro que observó lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

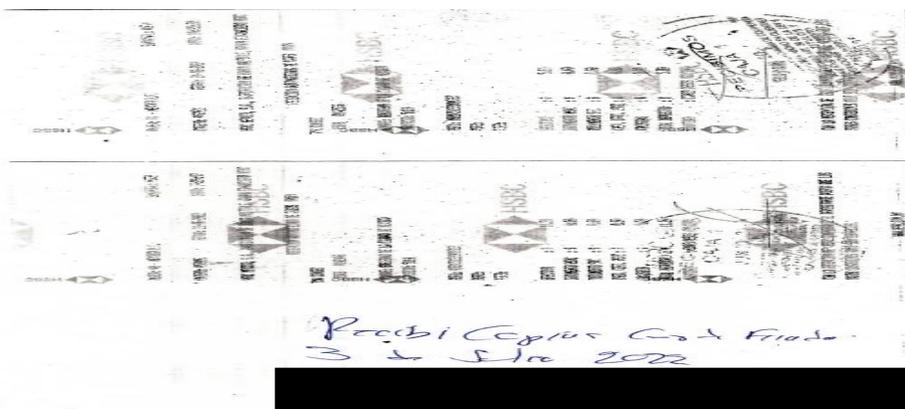
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose **por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los**

puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, como consta en el acuse de recibido de la información con su nombre y firma, los cuales son resguardados en términos de la Ley de Datos.



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2770/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2770/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

19